



PROYECTO DE LEY 3254/2022-CR QUE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO A LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, MODIFICADA A SU VEZ POR LA LEY N° 31549.





PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31549

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125,
LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA
SU PROCESO DE REFORMA**

Artículo 1. Objetivo de la Ley

Modificar la décima disposición complementaria final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.

OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto **INCORPORAR UN SEGUNDO PARRAFO** a la décima disposición complementaria final de la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.





FINALIDAD

Este Proyecto de Ley tiene por finalidad incorporar a los alcances de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125 al personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 de ESSALUD, cuyo contrato venció antes de la fecha de promulgación de la Ley N° 31549 , y cumplen con el requisito establecido de dos años continuos o tres no continuos de servicios antes y/o durante el estado de emergencia.

Artículo 3.- INCORPORACIÓN:



Incorpórese a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31125, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 31549 el siguiente párrafo final:

También pasaran a la modalidad de contrato de plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 de ESSALUD, el personal de suplencia, sin vínculo laboral actual, cuyos contratos no fueron renovados, pero cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber ingresado como personal de suplencia a plazo fijo mediante concurso público, bajo cualquier régimen de contratación.
- b) Haber estado contratado como suplencia y cuyos contratos vencieron o fueron interrumpidos antes de la promulgación de la Ley N° 31549 y cumplan con 2 años continuos o 3 años discontinuos.
- c) Para efectos del cumplimiento del requisito del literal b) del presente artículo se suman los plazos de servicios de los diferentes establecimientos de EsSalud donde fueron contratados, reincorporándoles en la última plaza que asumieron como suplencia.

MUCHAS GRACIAS...



EDHIT

Julón

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA